



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, agosto dieciséis (15) de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 20060-40-89-001-2022-00259-00

DEMANDANTE: TATIANA CAROLINA LÓPEZ SANDOVAL

DEMANDADO: LUCIANO JESUS MEJIA MARQUEZ

La señora TATIANA CAROLINA LOPEZ SANDOVAL presenta demanda DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra del señor LUCIANO JESUS MEJIA MARQUEZ, al entrar a estudiar la presente demanda esta titular encuentra que presenta yerros que impiden iniciar el trámite de la misma.

Encuentra esta agencia judicial que el poder aportado no es claro pues en él se está señalando que se confiere poder para que inicie y lleve hasta su culminación proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos para menor, pero de la demanda se desprende que lo que se persigue con ella es aumento de alimentos. Por lo anterior se solicita a la parte demandante aclare el poder conferido, pues no esta acorde con la solicitud de aumento de cuota de alimentos señalada en la demanda.

Aunado a lo anterior encuentra también esta judicatura que el acta de conciliación aportada como requisito de procedibilidad no tiene como punto de discusión la custodia y cuidado personal, y en la misma se fijaron alimentos provisionales para la menor R.C.M.L mas no alimentos definitivos sobre los cuales se pueda pretender un aumento, por lo que con la misma no puede tenerse por agotado el requisito de procedibilidad, atendiendo que en ella se discutió un tema diferente al que en esta oportunidad nos ocupa.

Por otro lado, no se encuentra acreditado con la demanda el envío simultaneo de la misma al demandado como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, Artículo 6 inciso 1 y 5 de la ley 2213 de 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fbd3d65ac403ac2be9e2776aa99ca31654c2c226aa991e019095a89429847e**

Documento generado en 16/08/2023 05:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>